



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Derógase el primer párrafo del artículo 56º de la Norma Jurídica de Facto N° 1176/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 56º: Las Cartas Orgánicas de los Partidos Políticos consagrarán la no reelección por más de dos (2) períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios."

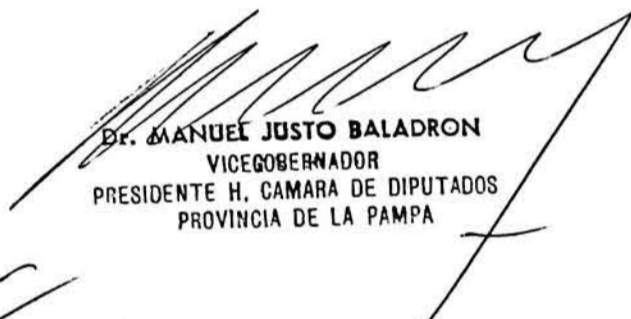
Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 716


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAUNIGIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 3 ENE 1984

Expte. N° 68/84.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 08 /84.-

/mte



Jose Maria Balmasso
JOSE MARIA BALMASSO
MINISTRO DE ECONOMIA Y JUSTICIA



Ruben Hugo Marin
Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.

Registrada la presente Ley bajo el número: SETECIENTOS DIECISEIS (716).-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
RECIBIÓ
/mte
A
1



Carlos E. Novito Diaz
CARLOS E. NOVITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION